



IMPUESTOS
INTERNOS

13/1/2023

G. L. Núm. 3272XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2022, mediante la cual consulta si las cuotas de gastos de mantenimiento que pagan los arrendatarios de los locales construidos y administrados por la sociedad están sujetos al pago del Impuesto sobre los Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

Las cuotas aportadas por los propietarios o inquilinos de locales comerciales de plazas y condominios, por concepto de mantenimiento de gastos de las áreas comunes, no se encuentran sujetas al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), debido a que no se trata de un pago realizado por la prestación de un servicio o la venta de un bien gravado con dicho tributo. Sin embargo, cuando el condominio contrate los servicios de una persona física o jurídica para la prestación del servicio de mantenimiento, procederá el pago del ITBIS por parte del condominio, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 y siguientes del Código Tributario, así como en el Numeral 3 del Artículo 2 del Decreto Núm. 293-11¹.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código de fecha 12 de mayo de 2011.

